



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;**

**DECRETO:**

**Que reforman las leyes de Hacienda de los Municipios de Dzidzantún, Motul, Muna, Sacalum, Sotuta y Uayma, todas del Estado de Yucatán, para quedar en los términos siguientes:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 47.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tarifas, una vez calculado el valor catastral, el impuesto predial se determinará aplicando la tasa del 0.20 % sobre el valor catastral de la sección 1 a la sección 4 previstos en este artículo. Y cuando no se pudiera determinar se cobrará la cuota fija considerando los siguientes importes:

Predio Urbano: \$45 por m2

En el caso de la Zona Costera, se cobrará en atención a la tabla respectiva.

Para los efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO**

SECCION	MANZANA	\$ POR M2
001	001	\$105.00
001	002	\$90.00
001	003	\$65.00
001	004	\$45.00
001	005	\$45.00
001	006	\$45.00
001	007	\$45.00
001	011	\$105.00
001	012	\$85.00
001	013	\$65.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

001	014	\$45.00
001	015	\$45.00
001	016	\$45.00
001	021	\$85.00
001	022	\$85.00
001	023	\$65.00
001	024	\$45.00
001	025	\$45.00
001	026	\$45.00
001	027	\$45.00
001	028	\$45.00
001	029	\$45.00
001	030	\$45.00
001	031	\$65.00
001	032	\$65.00
001	033	\$65.00
001	034	\$45.00
001	035	\$45.00
001	036	\$45.00
001	037	\$45.00
001	041	\$45.00
001	042	\$45.00
001	043	\$45.00
001	044	\$45.00
001	045	\$45.00
001	046	\$45.00
001	051	\$45.00
001	052	\$45.00
001	053	\$45.00
001	054	\$45.00
001	061	\$45.00
001	062	\$45.00
001	063	\$45.00
001	064	\$45.00
001	065	\$45.00
001	071	\$45.00
001	072	\$45.00
001	073	\$45.00
001	074	\$45.00
001	075	\$45.00
001	076	\$45.00
001	077	\$45.00
002	001	\$105.00
002	002	\$85.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

002	003	\$65.00
002	004	\$45.00
002	005	\$45.00
002	006	\$45.00
002	007	\$45.00
002	008	\$45.00
002	009	\$45.00
002	010	\$45.00
002	011	\$85.00
002	012	\$85.00
002	013	\$65.00
002	014	\$45.00
002	015	\$45.00
002	016	\$45.00
002	017	\$45.00
002	018	\$45.00
002	019	\$45.00
002	020	\$45.00
002	021	\$65.00
002	022	\$65.00
002	023	\$65.00
002	024	\$45.00
002	025	\$45.00
002	026	\$45.00
002	027	\$45.00
002	031	\$45.00
002	032	\$45.00
002	033	\$45.00
002	041	\$45.00
002	042	\$45.00
002	043	\$45.00
002	044	\$45.00
002	045	\$45.00
002	046	\$45.00
002	047	\$45.00
002	048	\$45.00
002	049	\$45.00
002	050	\$45.00
002	051	\$45.00
002	052	\$45.00
002	053	\$45.00
002	054	\$45.00
003	001	\$105.00
003	002	\$105.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

003	003	\$85.00
003	004	\$65.00
003	005	\$45.00
003	006	\$45.00
003	007	\$45.00
003	011	\$85.00
003	012	\$85.00
003	013	\$85.00
003	014	\$65.00
003	015	\$45.00
003	021	\$65.00
003	022	\$65.00
003	023	\$65.00
003	024	\$65.00
003	025	\$45.00
003	026	\$45.00
003	027	\$45.00
003	031	\$45.00
003	032	\$45.00
003	033	\$45.00
003	034	\$45.00
004	001	\$105.00
004	002	\$105.00
004	003	\$85.00
004	004	\$85.00
004	005	\$45.00
004	006	\$45.00
004	011	\$105.00
004	012	\$105.00
004	013	\$85.00
004	014	\$65.00
004	015	\$45.00
004	016	\$45.00
004	021	\$85.00
004	022	\$85.00
004	023	\$85.00
004	024	\$65.00
004	025	\$65.00
004	026	\$45.00
004	031	\$65.00
004	032	\$65.00
004	033	\$65.00
004	034	\$65.00
004	041	\$45.00

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del  
General Salvador Alvarado"*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

004	042	\$45.00
004	043	\$45.00
004	051	\$45.00
004	052	\$45.00
004	061	\$45.00
004	062	\$45.00
004	063	\$45.00
004	064	\$45.00

**VALORES DE CONSTRUCCIÓN (CABECERA Y RESTO DEL MUNICIPIO CON  
EXCEPCIÓN DE LA ZONA COSTERA)**

VALORES UNITARIOS		AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$2,850.00	\$2,176.00	\$1,344.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$2,262.00	\$1,590.00	\$918.00
	ECONÓMICO	\$1,926.00	\$1,254.00	\$582.00
HIERRO ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$908.00	\$732.00	\$572.00
	ECONÓMICO	\$832.00	\$672.00	\$496.00
	INDUSTRIAL	\$1,336.00	\$1,000.00	\$664.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$832.00	\$672.00	\$496.00
	ECONÓMICA	\$672.00	\$496.00	\$336.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	\$832.00	\$672.00	\$496.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$336.00	\$256.00	\$160.00

**ÚNICAMENTE PARA LA ZONA COSTERA.** Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tarifas, una vez calculado el valor catastral, el impuesto predial se determinará aplicando el factor de 0.02 sobre el valor catastral. La referencia son las unidades de gestión ambiental establecidas por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado a través del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Costa Yucateca.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### COORDENADAS UGA: DZD01-BAR-C3.-

Id	X_COORD	Y_COORD	Id	X_COORD	Y_COORD	Id	X_COORD	Y_COORD
1	290366.75000	2364542.75000	22	286254.00000	2364340.00000	43	287942.00000	2364650.00000
2	290362.03125	2364542.00000	23	286288.00000	2364358.00000	44	288004.00000	2364659.00000
3	290321.03125	2364535.75000	24	286344.00000	2364363.00000	45	288090.00000	2364677.00000
4	289981.12500	2364410.50000	25	286427.00000	2364364.00000	46	288209.00000	2364692.00000
5	289755.12500	2364425.75000	26	286510.00000	2364372.00000	47	288383.00000	2364720.00000
6	288925.62500	2364482.25000	27	286579.00000	2364392.00000	48	288498.00000	2364734.00000
7	287767.12500	2364323.00000	28	286660.00000	2364400.00000	49	288579.00000	2364741.00000
8	286582.06250	2364160.25000	29	286741.00000	2364421.00000	50	288731.00000	2364752.00000
9	286528.40625	2364231.75000	30	286846.00000	2364453.00000	51	288914.00000	2364769.00000
10	285612.68750	2364090.75000	31	286947.00000	2364475.00000	52	289051.00000	2364786.00000
11	285614.93750	2364103.00000	32	287076.00000	2364508.00000	53	289233.00000	2364795.00000
12	285636.21875	2364218.50000	33	287144.00000	2364517.00000	54	289384.00000	2364801.00000
13	285636.18750	2364221.50000	34	287248.00000	2364530.00000	55	289542.00000	2364811.00000
14	285706.00000	2364222.00000	35	287325.00000	2364550.00000	56	289660.00000	2364818.00000
15	285803.00000	2364232.00000	36	287429.00000	2364574.00000	57	289797.00000	2364827.00000
16	285878.00000	2364239.00000	37	287543.00000	2364580.00000	58	289895.00000	2364839.00000
17	285966.00000	2364248.00000	38	287607.00000	2364595.00000	59	290028.00000	2364856.00000
18	286055.00000	2364263.00000	39	287672.00000	2364610.00000	60	290161.00000	2364868.00000
19	286130.00000	2364289.00000	40	287717.00000	2364613.00000	61	290279.00000	2364887.00000
20	286176.00000	2364323.00000	41	287776.00000	2364623.00000	62	290372.53125	2364896.25000
21	286218.00000	2364325.00000	42	287836.00000	2364633.00000			



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COORDENADAS UGA: DZD02-BAR-URB.-**

COORD_ID	X_COORD	Y_COORD	COORD_ID	X_COORD	Y_COORD
1	290400.00000	2364899.00000	12	291635.00000	2365000.00000
2	290478.00000	2364904.00000	13	291682.00000	2365001.00000
3	290517.00000	2364907.00000	14	291767.00000	2365011.00000
4	290639.00000	2364908.00000	15	291851.00000	2365022.00000
5	290817.00000	2364910.00000	16	291954.00000	2365031.00000
6	290942.00000	2364916.00000	17	292049.00000	2365045.00000
7	291129.00000	2364925.00000	18	292232.00000	2365073.00000
8	291240.00000	2364938.00000	19	292338.00000	2365087.25000
9	291366.00000	2364949.00000	20	292338.00000	2364843.75000
10	291465.00000	2364967.00000	21	290366.75000	2364542.75000
11	291579.00000	2364991.00000	22	290372.53125	2364896.25000

**COORDENADAS UGA: DZD03-BAR\_C3.-**

COOT_ID	X_COORD	Y_COORD	COOT_ID	X_COORD	Y_COORD
1	295853.53125	2365739.75000	23	293794.00000	2365344.00000
2	295936.81250	2365414.50000	24	293877.00000	2365358.00000
3	295942.00000	2365394.25000	25	294000.00000	2365376.00000
4	292338.00000	2364843.75000	26	294082.00000	2365383.00000
5	292338.00000	2365087.25000	27	294135.00000	2365392.00000
6	292366.00000	2365091.00000	28	294160.00000	2365403.00000
7	292441.00000	2365101.00000	29	294219.00000	2365412.00000
8	292637.00000	2365128.00000	30	294334.00000	2365425.00000
9	292722.00000	2365136.00000	31	294468.00000	2365434.00000
10	292783.00000	2365145.00000	32	294648.00000	2365451.00000
11	292873.00000	2365167.00000	33	294759.00000	2365472.00000
12	292923.00000	2365182.00000	34	294906.00000	2365490.00000



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

13	292978.00000	2365196.00000	35	295047.00000	2365514.00000
14	293062.00000	2365209.00000	36	295111.00000	2365526.00000
15	293133.00000	2365227.00000	37	295221.00000	2365554.00000
16	293191.00000	2365239.00000	38	295326.00000	2365584.00000
17	293277.00000	2365250.00000	39	295416.00000	2365610.00000
18	293317.00000	2365266.00000	40	295536.00000	2365664.00000
19	293356.00000	2365277.00000	41	295587.00000	2365685.00000
20	293491.00000	2365292.00000	42	295660.00000	2365704.00000
21	293577.00000	2365302.00000	43	295819.00000	2365739.00000
22	293689.00000	2365320.00000	44	295853.06250	2365743.50000



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

REFERENCIA	LIMITES	\$ POR M2
UGA: DZD01-BAR-C3	Esta UGA se divide en dos zonas para efectos del calculo del Impuesto Predial, quedando como sigue: 1) Los predios que se encuentran entre el Golfo de México y la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara;	\$900.0
	2) Los predios que se encuentran entre la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara y al sur con las UGA's: DZD04-MAN_ANP y DZD05-LAG_ANP	\$150.00
UGA: DZD02-BAR-URB	Esta UGA se encuentra localizado el puerto de Santa Clara; el Puerto de Santa Clara se divide en Fraccionamiento Santa Clara y Puerto de Santa Clara; donde la primera a su vez esta dividido en 13 manzanas, quedando como sigue: Manzana 1 que colinda al norte con el golfo de México y al oriente con la calle 2, al poniente con la manzana 3, al sur con la calle 17 toda la manzana aplica Zona Federal;	\$600.00
	La manzana 2 al norte colinda con la calle 17, al oriente con la calle 2 y al sur con la calle 19 Diagonal, esta manzana no aplica Zona Federal Marítima;	\$300.00
	Manzana 3, colinda al norte con el Golfo de Mexico, al oriente con la manzana 1, al poniente con la calle 4 y al sur con la calle 17, esta manzana aplica zona federal marítima);	\$600.00
	La manzana 3A al norte colinda con la calle 17, al oriente con la calle 2A, al poniente con la calle 4 y al sur con la calle 19 diagonal, esta manzana no aplica zona federal;	\$300.00
	Manzana 4, esta manzana esta dividida en dos partes; norte y sur; los predios que colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal, al oriente, con la calle 4, al poniente con la calle 6 y al sur con los predios de la misma manzana;	\$600.00
	Manzana 4, y la otra mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 4 y al poniente con la calle 6, estos predios no aplican zona federal;	\$300.00
	Manzana 5, esta manzana esta dividida en dos partes; norte y sur; los predios que colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal, al oriente, con la calle 6, al poniente con la calle 8 y al sur con los predios de la misma manzana;	\$600.00
	Manzana 5, la otra mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 6 y al poniente con la calle 8, estos predios no aplican zona federal;	\$300.00
	Manzana 6, esta manzana esta dividida en dos partes; norte y sur; los predios que colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal, al oriente, con la calle 8, al poniente con la manzana 7 y al sur con los predios de la misma manzana;	\$600.00
	Manzana 6 la mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 8 y al poniente con la calle 8A estos predios no aplican zona federal;	\$300.00
Manzana 7, colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal, al oriente, con la manzana 6, al poniente con la calle 10 y al sur con la calle 17;	\$600.00	



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

	Manzana 8, esta manzana colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 8A, al poniente con la calle 10 y al sur con la calle 19 diagonal, esta manzana no aplica zona federal;	\$150.00
	Manzana 9, esta manzana colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal marítima, al oriente, con la calle 10, al poniente con la calle 12 y al sur con calle 17;	\$600.00
	Manzana 10, colinda al norte con la calle 17, no aplica zona federal marítima, al oriente, con la calle 10, al poniente con la calle 12 y al sur con la calle 19 diagonal;	\$150.00
	Manzana 11, colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal, al oriente, con la calle 12, al poniente con la calle 14 y al sur con la calle 17;	\$600.00
	Manzana 12, esta manzana colinda al norte con la calle 17, no aplica zona federal, al oriente, con la calle 12, al poniente con la calle 14 y al sur con la calle 19 carretera costera, esta manzana no aplica zona federal marítima;	\$150.00
	Manzana 13, colinda al norte con el Golfo de Mexico, aplica zona federal, al oriente, con la calle 14, al poniente con la calle 16 y al sur con la calle 17, esta manzana aplica zona federal marítima;	\$600.00
	Manzana 14, colinda al norte con la calle 17, al oriente, con la calle 14, al poniente con la calle 16 y al sur con calle 17A no aplican zona federal <b>(puerto de Santa Clara)</b>	\$150.00
	Manzana 15, esta manzana colinda al norte con la calle 17A, al oriente, con la calle 14, al poniente con la calle 16 y al sur con la calle 19 carretera costera, no aplican zona federal (no forma parte del fraccionamiento). <b>(puerto de Santa Clara)</b>	\$150.00
	Manzana 16, colinda al norte con el Golfo de Mexico y aplica zona federal marítima; al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 17 del Puerto de Santa Clara, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara;	\$600.00
	Manzana 17, colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 17 A del Puerto de Santa Clara, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$150.00
	Manzana 18, colinda al norte con la calle 17 A, al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 19 carretera Estatal Costera del Puerto de Santa Clara, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$150.00
	Manzana 19, colinda al norte con el Golfo de Mexico y aplica zona federal marítima, al oriente con la calle 18; al poniente con la calle 20, al sur con la calle 17, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y aplica Zona Federal Marítima;	\$600.00
	Manzana 20, colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 18; al poniente con la calle 18 A, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$150.00
	Manzana 21, colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 18 A; al poniente con la calle 20, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$150.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

	Manzana 22, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 10; al poniente con la calle 12, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	\$150.00
	Manzana 23, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 8; al poniente con la calle 10, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	\$150.00
	Manzana 24, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 6; al poniente con la calle 8, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	\$150.00
	Manzana 25, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 4; al poniente con la calle 6, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	\$150.00
	Manzana 26, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 2A; al poniente con la calle 4, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	\$150.00
	Manzana 27, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 2; al poniente con la calle 2 A, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	\$150.00
	Manzana 28, colinda al norte con la calle 19 carretera costera, al poniente con la calle 4, al sur con la UGA: DZD04_MAN_ANP, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y aplica Zona Federal Marítima;	\$100.00
	Manzana 29, colinda al norte con la carretera estatal Costera calle 19, al oriente con la calle 4; al poniente con la calle 6, al sur con la calle 21 esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$100.00
	Manzana 30, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 6; al poniente con la calle 8, al sur con la calle 21, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$100.00
	Manzana 31, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 8; al poniente con la calle 10, al sur con la calle 21, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$100.00
	Manzana 32, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 10; al poniente con la calle 12, al sur con la calle 21, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$100.00
	Manzana 33, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 12; al poniente con la calle 14, al sur con la calle 21, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$100.00
	Manzana 34, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 14; al poniente con la calle 16, al sur con la calle 21, esta	\$100.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

	manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	
	Manzana 35, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 21, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$100.00
	Manzana 36, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 18; al poniente calle 18 A y al sur calle 21, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$100.00
	Todos los predios que se encuentren sobre la calle 21 dentro del UGA: DZD02_BAR-URB del puerto de Santa Clara que colinden con la Ciénega (UGA: DZD04-MAN_ANP).	\$ 100.00
	Todos los predios que se encuentren al sur de la carretera costera del puerto de Santa Clara dentro de la UGA: DZD02-URB.	\$ 100.00
	Todos los predios que se encuentren comprendidos en el inicio del área de la UGA DZD02-BAR-URB que están ubicado entre la UGA DZD01-BAR-C3 y el puerto de Santa Clara que forma parte de la UGA DZD02-BAR-URB y colinden al norte con el Golfo de México y al sur con los cuerpos de agua (charcos salineros) del puerto de Santa Clara.	\$600.00
	Todos los predios que se encuentren comprendidos en el lado oriente de la UGA DZD02-BAR_URB, que colinden al norte con el Golfo de México, al sur con la carretera Estatal Costera, al oriente con la UGA DZD03-BAR_C3, al poniente la calle 2 del Fraccionamiento Santa Clara, del Puerto de Santa Clara.	\$600.00
<b>UGA: DZD03-BAR_C3</b>	Esta UGA se divide en dos zonas para efectos del cálculo del Impuesto Predial, quedando como sigue:	\$900.00
	2) Los predios que se encuentran entre la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara y al sur con la UGA: DZD04-MAN_ANP	\$150.00

**SE PAGARÁ POR ZONA FEDERAL MARÍTIMA \$300.00 POR M2 EN TODOS LOS PREDIOS COSTEROS QUE ESTÉN EN LAS UGAS: DZD01-BAR-C3, DZD02\_BAR-URB Y DZD03-BAR-C3.**



**VALORES DE CONSTRUCCIÓN ZONA COSTERA**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION	Dentro de los predios que se encuentran entre el Golfo de México y la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara;	Los predios que se encuentran entre la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara y al sur con las UGA's: DZD04-MAN_ANP y DZD05-LAG_ANP
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$4,000.00	\$2,000.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$2,500.00	\$1,500.00
ECONOMICO	\$2,000.00	\$1,000.00
VIVIENDA ECONOMICA	\$300.00	\$200.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION CONDOMINIOS, HOTELES, MOTELES, HOSTELES, VILLAS \$ POR M2.**

TIPO	\$ POR M2
CONCRETO	\$4,500.00
PALAPAS DE PAJA TURISTICAS	\$3,500.00
HIERRO	\$2,500.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria \$ 2.00 la hectárea, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X del artículo 40; se adiciona un inciso d) al párrafo quinto y un inciso c) al párrafo sexto de artículo 41; se reforman los artículos 47, se deroga el segundo párrafo del artículo 69, se reforman los artículos 83, 94 y 96; se reforma la fracción III del artículo 114; se reforman los artículos 118 y 120; se adiciona las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII del artículo 122 y se adiciona un párrafo octavo al artículo 153 todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 40.- ...**

**I.- a la VIII.- ...**

**IX.-** Cumplir con las obligaciones fiscales, en la forma y términos que señala la presente ley.

**X.-** Realizar los pagos de acuerdo a las siguientes tarifas

1 a 50 m2	\$165.00
51 a 100 m2	\$330.00
101 a 200 m2	\$440.00
201 a 400 m2	\$550.00
401 a 800 m2	\$880.00
801 a 1000 m2	\$1,100.00
1,001 a 2000 m2	\$2,200.00
2,001 m2 en Adelante	\$1.65 por m2 (Sin exceder los \$11,000.00)

**Artículo 41.-...**

...  
...  
...  
...

**a) a la c).- ...**

**d).-** Comprobante de no adeudo de Agua Potable.

...

**a) y b).- ...**

**c).-** Comprobante de no adeudo de Agua Potable.



**Artículo 47.-** Cuando las bases del impuesto predial se el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando la tasa de .15% en los términos dispuesto por Ley de Hacienda Municipal del Estado.

I. Por predios urbanos y rústicos, con o sin construcción.

**1. TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS:**

<b>COMERCIO.</b>	SON AQUELLOS QUE EN SU CEDULA CATASTRAL ESTAN CONSTITUIDOS COMO CASA COMERCIAL.	\$ 100.00
<b>PRIMER CUADRO : DE LA CALLE 23 DE NORTE A SUR A LA CALLE 31 Y DE LA CALLE 22 A LA 30 DE ORIENTE A PONIENTE Y DE LA CALLE 31 A LA 23 DE SUR A NORTE, DE LA 30 A LA 22 DE PONIENTE A ORIENTE, UBICADAS EN LAS SECCIONES Y MANZANAS SIGUIENTES</b>	SECTOR 1 MANZANAS 001, 002, 015 Y 0016. SECTOR 2 MANZANAS 001, 002, 015, 016 Y 017. SECTOR 3 MANZANAS 001, 002, 003, 011, 015, 017. SECTOR 4 MANZANA 001,002, 021, 022 Y 023.	\$ 80.00
<b>SEGUNDO CUADRO: DE LA CALLE 21 A LA CALLE 33 DE NORTE A SUR, DE LA CALLE 18 A LA CALLE 34 DE ORIENTE A PONIENTE, DE LA CALLE 33 A LA CALLE 21 DE SUR A NORTE Y DE LA CALLE 34 A LA CALLE 38 DE PONIENTE A ORIENTE.</b>	SECTOR 1 MANZANAS 003, 004, 017, 018, 031, 032, 033, 034. SECTOR 2 MANZANAS 003,004,018,019,025,026,027,028 SECTOR 3 MANZANAS 004,005, 019, 020, 031, 032, 033, 034, 035.	\$ 60.00
<b>AREAS URBANAS RETIRADAS DEL PRIMER Y SEGUNDO CUADRO.</b>	SECTOR 1 MANZANAS 004, 005, 006, 019, 020, 035, 036, 045, 046, 047, 048, 049, 055, 056, 057. SECTOR 2 MANZANAS 005, 006, 020, 021, 029, 030, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 055,056, 057, 058, 059, 060, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 072, 081, 082, 083, 084, 091, 092, 093, 094. SECTOR 3 MANZANAS 006, 022, 021, 036, 037, 056, 057, 060, 061, 051, 052, 053, 054, 055, 071, 072, 073, 074, 075, 095, 096, 121. SECTOR 4 MANZANAS 005, 026, 027, 056, 077, 078,	\$ 40.00



	079, 080, 081, 082.	
<b>COLONIAS</b>	SON TODAS LAS CEDULAS QUE LLEVEN LA LEYENDA COLONIA.	\$ 40.00
<b>FRACCIONAMIENTOS Y/O CONDOMINIOS.</b>	SON TODAS AQUELLAS CEDULAS QUE LLEVEN LA LEYENDA FRACCIONAMINETO O CONDOMINIO.	\$ 80.00
<b>PERIFERIA</b>	SON TODOS AQUELLOS PREDIOS UBICADO SOBRE LA LINEA DE PERIFERICA.	\$ 80.00

En el caso de los predios cuyo valor catastral es igual o inferior a \$ 5,000.00 se pagará un mínimo de \$ 55.00 de impuestos.

**2.- VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.**

<b>COMERCIO.</b>	SON AQUELLOS QUE EN SU CEDULA CATASTRAL ESTAN CONSTITUIDOS COM CASA COMERCIAL.	\$ 666.00
<b>PRIMER CUADRO : DE LA CALLE 23 DE NORTE A SUR A LA CALLE 31 Y DE LA CALLE 22 A LA 30 DE ORIENTE A PONIENTE Y DE LA CALLE 31 A LA 23 DE SUR A NORTE, DE LA 30 A LA 22 DE PONIENTE A ORIENTE, UBICADAS EN LAS SECCIONES Y MANZANAS SIGUIENTES</b>	SECTOR 1 MANZANAS 001, 002, 015 Y 0016. SECTOR 2 MANZANAS 001, 002, 015, 016 Y 017. SECTOR 3 MANZANAS 001, 002, 003, 011, 015, 017. SECTOR 4 MANZANA 001,002, 021, 022 Y 023.	\$ 500.00
<b>SEGUNDO CUADRO: DE LA CALLE 21 A LA CALLE 33 DE NORTE A SUR, DE LA CALLE 18 A LA CALLE 34 DE ORIENTE A PONIENTE, DE LA CALLE 33 A LA CALLE 21 DE SUR A NORTE Y DE LA CALLE 34 A LA CALLE 38 DE PONIENTE A ORIENTE.</b>	SECTOR 1 MANZANAS 003, 004, 017, 018, 031, 032, 033, 034. SECTOR 2 MANZANAS 003,004,018,019,025,026,027,028 SECTOR 3 MANZANAS 004,005, 019, 020, 031, 032, 033, 034, 035.	\$ 334.00
<b>AREAS URBANAS RETIRADAS DEL PRIMER Y SEGUNDO CUADRO.</b>	SECTOR 1 MANZANAS 004, 005, 006, 019, 020, 035, 036, 045, 046, 047, 048, 049, 055, 056, 057. SECTOR 2 MANZANAS 005, 006, 020, 021, 029, 030, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 055,056, 057, 058, 059, 060, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 072, 081, 082, 083, 084, 091, 092, 093, 094. SECTOR 3 MANZANAS 006, 022, 021, 036, 037, 056, 057, 060, 061, 051, 052, 053, 054, 055,	\$ 168.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

	071, 072, 073, 074, 075, 095, 096, 121. SECTOR 4 MANZANAS 005, 026, 027, 056, 077, 078, 079, 080, 081, 082.	
<b>COLONIAS</b>	SON TODAS LAS CEDULAS QUE LLEVEN LA LEYENDA COLONIA.	\$ 120.00
<b>FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS.</b>	Y/O SON TODAS AQUELLAS CEDULAS QUE LLEVEN LA LEYENDA FRACCIONAMINETO O CONDONINIO.	\$ 330.00
<b>PERIFERIA</b>	SON TODOS AQUELLOS PREDIOS UBICADO SOBRE LA LINEA DE PERIFERICA.	\$ 220.00

**VALOR DE PREDIOS RUSTICOS POR HECTAREA, EN SALARIOS MINIMOS.**

<b>COLINDANCIA CON CARRETERAS.</b>	18 POR HECTAREA
<b>COLINDANCIA CON CAMINO BLANCO</b>	14 POR HECTAREA
<b>COLINDANCIA CON BRECHA</b>	10 POR HECTAREA

En el caso de predios cuyo valor catastral es igual o inferior a 150 salarios mínimos, estos pagarán el equivalente a 0.55 salarios mínimos de impuesto predial.

**Artículo 69.-** La tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será de 5% misma que se aplicará sobre la base determinada, conforme al artículo inmediato anterior.

Se deroga.

**Artículo 83.-** La tarifa del derecho por el servicio mencionado, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

<b>LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:</b>	<b>CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA :</b>	<b>CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:</b>
Tipo A Clase 1 \$ 6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$ 4.00 por M2	Tipo A Clase 1 \$ 10.00 por M2
Tipo A Clase 2 \$ 7.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$ 4.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$ 20.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 8.00	Tipo A Clase 3	Tipo A Clase 3



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

por metro cuadrado	\$ 5.00 por metro cuadrado	\$ 30.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 9.00	Tipo A Clase 4 \$ 5.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$ 40.00 por metro cuadrado
por metro cuadrado		
Tipo B Clase 1 \$ 3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 4.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$ 1.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 5.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$ 2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$ 15.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 6.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$ 2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$ 20.00 por metro cuadrado
Licencia para realizar demolición \$ 5.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio \$50.00 por predio, departamento o local.	
Constancia de alineamiento \$ 6.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para Obras de Urbanización \$2.00 por metro cuadrado de vía pública.	
Sellado de planos \$ 60.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 50.00 (fijo)	
Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos \$ 50.00 por el servicio.	Licencias para efectuar excavaciones \$11.00 por metro cúbico.	
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones \$ 45.00 por metro lineal.	Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 4.00 por metro cuadrado.	



Permiso por construcción de fraccionamientos \$ 30.00 por metro cuadrado.

**Artículo 94.-** Las tarifas a pagar por los servicios que presta el catastro municipal, se determinarán de acuerdo a las siguientes tarifas, tasadas en salarios mínimos vigentes en el estado de Yucatán.

<b>I.- EMISIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES.</b>	
POR CADA HOJA SIMPLE TAMAÑO CARTA, DE CEDULAS, PLANOS, PARCELAS, FORMAS DE DE MANIFESTACION DE TRASLACION DE DOMINIO O CUALQUIER OTRA MANIFESTACION.	<b>0.35</b>
POR CADA COPIA SIMPLE TAMAÑO OFICIO.	<b>0.55</b>

<b>II.- POR EXPEDICION DE COPIAS FOTOSTATICAS CERTIFICADAS DE:</b>	
CEDULAS, PLANOS, PARCELAS , MANIFESTACIONES TAMAÑO CARTA	<b>0.50</b>
FOTOSTATICA DE PLANO TAMAÑO OFICIO, POR CADA UNA	<b>0.55</b>
FOTOSTATICA DE PLANO HASTA 4 VECES TAMAÑO OFICIO POR CADA UNO	<b>3.20</b>
FOTOSTATICA DE PLANO MAYORES HASTA 4 VECES DE TAMAÑO OFICIO POR CADA UNA.	<b>5.00</b>

<b>III.- POR EXPEDICION DE OFICIOS DE:</b>	
DIVISION ( POR CADA PARTE)	<b>0.40</b>
UNION, RETIFICACION DE MEDIDAS, URBANIZACION Y CAMBIO DE NOMENCLATURA.	<b>0.80</b>
CEDULAS CATASTRALES	<b>1.55</b>
CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD, VALOR CATASTRAL, NUMERO OFICIAL DE PREDIO, CERTIFICADO DE INSCRIPCION VIGENTES E INFORMACION DE MUEBLES INMUEBLES.	<b>1.40</b>

<b>IV.- POR ELABORACION DE PLANOS:</b>	
CATASTRALES A ESCALA	<b>4.00</b>
PLANOS TOPOGRAFICOS HASTA 50 HECTAREAS	<b>10.00</b>

<b>V.- POR REVALIDACION DE OFICIOS DE DIVISION, UNION Y RECTIFICACION DE MEDIDAS.</b>	<b>1.50</b>
---	-------------

<b>VI.- POR REPRODUCCION DE DOCUMENTOS MICROFILMADOS</b>	
TAMAÑO CARTA	<b>1.00</b>
TAMAÑO OFICIO	<b>1.20</b>

<b>VII.- POR DILIGENCIAS DE MEDIDAS Y FISICAS Y DE COLINDANCIA DE PREDIOS.</b>	<b>4.50</b>
--	-------------

<b>VIII.- POR DILIGENCIAS DE MEDIDAS Y DE CONLINDANCIA QUE</b>	<b>COSTO DEL</b>
--	------------------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

REQUIERA TOPOGRAFIA, PROFECIONAL O GEOPOSICIONAMIENTO SATELITAL, ASI COMO TOPOGRAFIA AEREA, ESTA SE COBRARA SEGÚN LOS PRECIOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUE EN CONVENIO CON LA INSTITUCION SE HAYAN ESTABLECIDO, DEL MISMO MODO EL MUNICIPIO COBRARA EL DERECHO POR CERTIFICACION DE DOCUMENTACION EMITIDA POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS.	TRABAJO SOLICITAD O + 4.00 DE CERTIFICA CION.
IX.- POR TRABAJOS DE LIMPIEZA DE BRECHA POR METRO CUADRADO, PARA DILIGENCIAS DE MEDIDAS	1.00

X.- POR ACTUALIZACIONES DE PREDIOS URBANOS SE CAUSARÁN Y PAGARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS.

DE UN VALOR DE \$ 1,000.00	A	\$ 20,000.00	4.20
DE UN VALOR DE \$ 20,001.00	A	\$ 80, 000.00	6.50
DE UN VALOR DE \$ 80,001.00	A	EN ADELANTE	11.00

**Artículo 96.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con los siguientes costos en salarios mínimos.

I.- HASTA 160,000 METROS CUADRADOS	0.020 POR METRO CUADRADO
II.- MAS DE 160,000 METROS CUADRDS POR METRO EXCEDENTE.	0.008 POR METRO CUADRADO

**Artículo 114.-** ...

I.- ...

II.- ...

III.- La tasa se determinará con base en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales, tasados en salarios mínimos para su cobro:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

<b>Categorización de los Giros Comerciales</b>	<b>DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL</b>
<b>MICRO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>5 s.m.</b>	<b>2 s.m.</b>
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
<b>PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>10 s.m.</b>	<b>3 s.m.</b>
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		
<b>MEDIANO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>20 s.m.</b>	<b>6 s.m.</b>
Mini súper, Mudanzas. Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant. Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares. Panadería (artesanal). Agencias de Refrescos. Joyerías en General. Ferro tlapalería y Material Eléctrico. Tiendas de Materiales de Construcción en General. Centros de Servicios Varios. Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
<b>ESTABLECIMIENTO GRANDE</b>	<b>50 a 250 s.m.</b>	<b>15 a 250 s.m.</b>
Estacionamientos, Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz. Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Compraventa de Motos y Bicicletas. Compra venta de Automóviles. Salas de Velación y Servicios Funerarios. Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
<b>EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>100 a 500 s.m.</b>	<b>40 a 100 s.m.</b>
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar		
<b>MEDIANA EMPRESA</b>	<b>250 a 1,000 s.m.</b>	<b>100 a 250 s.m.</b>



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

<b>COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>		
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de Automóviles Nuevos. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
<b>GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>500 a 1,500 s.m.</b>	<b>200<sup>a</sup> 500 s.m.</b>
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable. Fábricas y Maquiladoras Industriales		

**Artículo 118.-** Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que antes de su apertura no obtengan la licencia de funcionamiento o que estando funcionando no tramiten su revalidación, se harán acreedores a una sanción de acuerdo a las siguientes tarifas:

<b>I.-</b> Por expedición de bebidas alcohólicas sin licencia de funcionamiento.	La multa a pagar será el importe señalado en el Artículo 113 de la presente Ley, de acuerdo a la superficie del establecimiento.
<b>II.-</b> Por expedición de bebidas alcohólicas con revalidación anual vencida o sin revalidación anual.	La multa a pagar será el importe señalado en el Artículo 113, de acuerdo a la superficie del establecimiento.

**Artículo 120.-** Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa en salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

I.- Por renta de bóvedas del Ayuntamiento por un período de 2 años	14.5
II.- Por empadronamiento	1
III.- Por uso de fosa común	2
IV.- Cambio de concesionario	5.5
V.- Por construcción y remodelación por metro cuadrado	1
VI.- Por inhumación	7.5
VII.- Por exhumación	3
VIII.- Por concesión de terreno a perpetuidad de 2.40 por 1.20 metros	100
IX.- Por concesión de terreno de 1.00 por 1.00 metros	50
X.- Por concesión de terreno en las comisarías de Ucí y Kiní de 2.40 por 1.20 Metros (Para bóveda)	32
XI.- Por concesión de terreno en las comisarías de Ucí y Kiní de 1 por 1 Metros ( Para Osario)	16
XII.- Por servicios en las demás comisarías se pagará:	
a) Por inhumación	2
b) Por Exhumación	.5
c) Por uso de la fosa común	1
XIII.- Derecho de mantenimiento de áreas comunes por concesión a perpetuidad se pagará anualmente por fosa	1.5
b) Por exhumación	.7
c) Por uso de la fosa común	1.5

Artículo 122.- ...

I.- a la XXV.- ...

XXVI. CONSULTA	\$ 15.00
XXVII. CURACIÓN	\$ 20.00
XXVIII. APLICACION DE INYECCION CON JERINGA PROPORCIONADA POR EL PACIENTE.	\$ 5.00
XXIX. APLICACION DE INYECCION CON JERINGA PROPORCIONADA POR EL MUNICIPIO.	\$ 10.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

XXX. NEBULIZACION CON MEDICAMENTO PROPORCIONADO POR EL PACIENTE	\$ 5.00
XXXI. NEBULIZACION CON MEDICAMENTO PROPORCIONADO POR EL MUNICIPIO	\$ 15.00
XXXII. TOMA DE PRESION	\$ 15.00
XXXIII. CERTIFICADO MEDICO	\$ 25.00

**Artículo 153.- ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...

En el caso del inciso d) cuando la licencia de funcionamiento se trate de establecimientos con venta y expendio de bebidas alcohólicas la multa será la establecida en el artículo 118 fracción II de la presente Ley.

**ARTICULO TERCERO.-** Se reforma la tabla del valor catastral de los predios urbanos y rústicos con o sin construcción del artículo 47; se reforma el artículo 53; se reforma la fracción II del artículo 70; se reforma las fracciones I, II, III y IV del artículo 90; se reforma la fracción XLIII y se adiciona la fracción XLVIII del artículo 90 A; se reforma la fracción IV del artículo 101; se reforma el primer párrafo del artículo 103; se reforma la fracción III del artículo 106; reforma los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 111; se reforma las fracciones I, II y VIII del artículo 119 y se reforma el artículo 120, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán,, para quedar en los términos siguientes:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 47. -...**

...

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO Y CONSTRUCCION**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR A APLICAR AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
.0001	10,000.00	50 VECES EL SALARIO MINIMO	0.0025
10,000.01	20,000.00	100 VECES EL SALARIO MINIMO	0.0025
20,000.01	30,000.00	150 VECES EL SALARIO MINIMO	0.001
30,000.01	40,000.00	200 VECES EL SALARIO MINIMO	0.001
40,000.01	50,000.00	250 VECES EL SALARIO MINIMO	0.0013
50,000.01	60,000.00	300 VECES EL SALARIO MINIMO	0.0013
70,000.01	200,000.00	350 VECES EL SALARIO MINIMO	0.0013
200,000.01	500,000.00	5 VECES EL SALARIO MINIMO	0.0013
500,000.01	1,000,000.00	10 VECES EL SALARIO MINIMO	0.0013
1,000,000.01	EN ADELANTE	20 VECES EL SALARIO MINIMO	0.0013

...

...

...

...

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN**

...

**Artículo 53.-** Cuando la base del impuesto predial, sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagara mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

DESTINO	FACTOR
HABITACIONAL	5 % MENSUAL SOBRE EL MONTO DE LA CONTRAPRESTACION
OTROS	5 % MENSUAL SOBRE EL MONTO DE LA CONTAPRESTACION.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

El factor del valor catastral del inmueble es en los términos de lo dispuesto en el artículo 51 de este ordenamiento legal.

**Artículo 70.-...**

- I.- ...
- II.- En espectáculo de circo, la tarifa será del 5%.
- III.- ...

**Artículo 90.-...**

- I.- Por apertura de expendios \$ 20,000.00
- II.- Por apertura de minisúper y/o restaurante \$ 20,000.00
- III.- por permisos eventuales \$ 500.00
- IV.- Por revalidación \$ 1,200.00

**Artículo 90-A.- ...**

GIRO	EXPEDICIÓN	RENOVACION
I.-a la XLII.- ...		
XLIII.- FABRICAS DE HIELO	2,000.00	500.00
XLIV a la XLVII.- ...		
XLVIII.- PLANTA DE AGUA PURIFICADORA	2,000.00	500.00

**Artículo 101.- ...**

**I a la III.- ...**

- IV.- Por toma para planta purificadora \$ 500.00

**Artículo 103.-** El pago por contratación y conexión de tomas nuevas será de \$ 600.00 cuando incluya materiales y de \$ 300.00 sin materiales.

...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 106.- ...**

**I y II.- ...**

**III.-** Locatarios que venden carnes

- |    |            |          |
|----|------------|----------|
| a) | De vacuno  | \$ 15.00 |
| b) | De porcino | \$ 10.00 |
| c) | De pollo   | \$ 5.00  |

**IV.- ...**

**Artículo 111.- ...**

**I.- ...**

- |       |                               |             |
|-------|-------------------------------|-------------|
| a)... |                               |             |
| b)    | Adquisición a perpetuidad     | \$ 5,000.00 |
| c)    | Derecho de inhumación general | \$ 200.00   |

**II.- a la V.- ...**

**Artículo 119.- ...**

- |              |  |          |
|--------------|--|----------|
| <b>I.-</b>   | Por la emisión de copias fotostáticas simples      | \$ 30.00 |
| <b>II.-</b>  | por la emisión de copias fotostáticas certificadas | \$ 60.00 |
| <b>III.-</b> | a la <b>VII.-</b> ...                              |          |

**VIII.-** Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tasa de la fracción anterior se causara por metro cuadrado los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:

De 1 a 10.000 metros	10 salarios mínimos vigentes
De 10.001 a 100.000	20 salarios mínimos vigentes
De 100.001 a 200.000	25 salarios mínimos vigentes
De 200.001 a 300.000	30 salarios mínimos vigentes
De 300.001 a 400.000	35 salarios mínimos vigentes
De 400.001 en adelante	40 salarios mínimos vigentes

**Artículo 120.-** Por la actualización de predios urbanos se causaran y pagaran los siguientes derechos:

De un valor de 1.001 a \$ 4,000	0
De un valor de 4,001 a \$ 10,000	100
De un valor de \$ 10,001 a \$ 75,000	150
De un valor de \$ 75,001 en adelante	200



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforma la fracción II del artículo 90 de la Ley de Hacienda del Municipio de Sacalum, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

**TARIFA:**

**Artículo 90.-...**

- I.- ...
- II.- Por revalidación       \$ 2,600.00
- III.- ...

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforma el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Municipio de Sotuta, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 47.-** El impuesto predial se causará de acuerdo con las siguientes tablas de valores unitarios de terreno y construcción



**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE  
TERRENO**

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	Y CALLE	CALLE	
<b>SECCION 1</b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	10.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	10.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	13	17	5.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	14	20	5.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	16	5.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	17	21	5.00
RESTO DE LA SECCION			3.00
<b>SECCION 2</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	16	20	10.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	27	10.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	27	29	5.00
CALLE 29	14	20	5.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	14	16	5.00
CALLE 14	21	27	5.00
RESTO DE LA SECCION			3.00
<b>SECCION 3</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	20	24	10.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	27	10.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 30	27	29	5.00
CALLE 29	20	24	5.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	30	5.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 32	21	27	5.00
RESTO DE LA SECCION			3.00
<b>SECCION 4</b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	10.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	10.00



DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	20	24	5.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	24	32	5.00
RESTO DE LA SECCION			5.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS.</b>			3.00

RUSTICOS		\$ POR HECTAREA
BRECHA		109.00
CAMINO BLANCO		218.00
CARRETERA		325.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$655.00	\$437.00	\$327.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$273.00	\$218.00	\$191.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$164.00	\$131.00	\$98.00
CARTON O PAJA	\$82.00	\$54.00	\$33.00

El Impuesto Predial sobre la base valor catastral, se calculará aplicando el valor consignado en la cédula la tasa 0.05% y el resultado será el impuesto a pagar.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se reforman los artículos 41 y 47 de la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán; para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 41.-** Ninguna licencia de funcionamiento podrá otorgarse por un plazo que exceda el del ejercicio constitucional del Ayuntamiento.

Las licencias de funcionamiento serán expedidas por la Tesorería Municipal. Estarán vigentes desde el día de su otorgamiento hasta el día 31 de diciembre del año en que se soliciten, y deberán ser revalidadas dentro de los primeros dos meses del año siguiente.

La revalidación de las licencias de funcionamiento estará vigente desde el día de su tramitación y hasta el día 31 de diciembre del año en que se tramiten.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La vigencia de las licencias de funcionamiento podrá concluir anticipadamente, e incluso condicionarse, cuando por la actividad de la persona física o moral que la solicita, se requieran permisos, licencias o autorizaciones de otras dependencias municipales, estatales o federales. En dicho caso, el plazo de vigencia o la condición, serán iguales a las expresadas por dichas dependencias

Las personas físicas o morales que soliciten licencias de funcionamiento, tendrán que presentar a la Tesorería Municipal, además de la solicitud respectiva los siguientes documentos:

- I.- El que compruebe fehacientemente que está al día en el pago del impuesto predial correspondiente al domicilio donde se encuentra el comercio, negocio o establecimiento en caso de ser propietario; en caso contrario, deberá presentar el convenio, contrato u otro documento que compruebe la legal posesión del mismo, además del documento que acredite fehacientemente el pago del impuesto referenciado;
- II.- Licencia de uso de suelo;
- III.- Determinación sanitaria vigente, en su caso;
- IV.- El recibo de pago del derecho correspondiente en su caso;
- V.- El pago del servicio de recoja de basura actualizado;
- VI.- El recibo de pago actualizado por el servicio de agua potable;
- VII.- Copia del comprobante de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- VIII.- Copia de credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;
- IX.- Acta que contenga el Dictamen favorable de funcionamiento emitida por el Departamento de Protección Civil del Municipio, en su caso, y
- X.- La personalidad del representante de la persona moral que solicita la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Las personas físicas o morales que soliciten revalidar licencias de funcionamiento, tendrán que presentar a la Tesorería Municipal, además del pedimento respectivo, los siguientes documentos:

- I.- Licencia de funcionamiento o el recibo de pago expedida por la Tesorería Municipal correspondiente al ejercicio fiscal del año anterior;
- II.- El que compruebe fehacientemente que está al día en el pago del impuesto predial correspondiente al domicilio donde se encuentra el comercio, negocio o establecimiento en caso de ser propietario. La que no sea propietaria deberá presentar el convenio, contrato u otro documento que compruebe la legal posesión del mismo; además el documento que acredite fehacientemente el pago del impuesto referenciado;



- III.- El recibo de pago del derecho correspondiente en su caso;
- IV.- La exhibición de la licencia de uso de suelo;
- V.- El pago del servicio de recoja de basura actualizado;
- VI.- El recibo de pago actualizado por el servicio de agua potable;
- VII.- Determinación sanitaria vigente, en su caso, y
- VIII.- Copia del comprobante de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes

**DE LA TARIFA**

**ARTÍCULO 47.-** El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa: Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.

<b>VALORES CATASTRALES</b>			
<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	<b>Cuota fija anual</b>	<b>Factor para aplicar al excedente del límite inferior</b>
<b>Pesos</b>	<b>Pesos</b>	<b>Pesos</b>	
0.01	4,000.00	5.00	0
4,000.01	5,500.00	6.00	0
5,500.01	6,500.00	11.00	0
6,500.01	7,500.00	12.00	0
7,500.01	8,500.00	17.00	0
8,500.01	10,000.00	21.00	0
10,000.01	en adelante	23.00	0.003

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**T R A N S I T O R I O:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Este decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**PRESIDENTE:**

**DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO.**

**SECRETARIA:**

**SECRETARIO:**

**DIP. MARÍA ESTER ALONZO MORALES. DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA.**



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- PRESIDENTE DIPUTADO ANTONIO HOMÁ SERRANO.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA ESTER ALONZO MORALES.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA. RÚBRICA.**